

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 22 de Octubre de 1893.

Número 245.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

OCTUBRE.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Dom. 22. Santa María Salomé, y santa Alodia.
Lun. 23. San Pedro Pascual, ob. y mr.; san Juan Capistrano, conf.; santos Servando y Germán, hermanos, márt.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.
SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdo N. 144.
Accede á una solicitud de extradición.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdos: N. 106.—
Aprueba un reglamento de rastro. N. 126. Emancipa un menor.

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdos: N. 82. Concede licencia y hace nombramiento. Ns. 83, 85 y 87. Hacen nombramientos.

CARTERA DE FOMENTO.—Acuerdos: N. 56. Aprueba varios trasposos de contratos.

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdos: N. 2. Aprueba unos estatutos.

DOCUMENTOS VARIOS.

INSTRUCCION PÚBLICA. Oficios.

GOBERNACION. Documentos defectuosos.

MARINA.—Movimiento marítimo.

SECCION EDITORIAL.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.
N. 144.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Octubre de 1893.

En atención á que la solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de América para que se conceda la extradición del señor Francis H. Weeks, mandado arrestar y procesar por el Gran Jurado de la ciudad y condado de

Nueva York, por varios delitos de estafa, ha sido acompañada de documentos que prestan mérito para otorgar, en obsequio de la justicia, la extradición; teniendo muy en cuenta que el Gobierno requirente ha propuesto la celebración de un Tratado General de extradición y presentado las bases del mismo, por medio de su Representante en esta República; y de conformidad con el parecer del Consejo de Gobierno, el Presidente de la República

ACUERDA:

Procédase á la extradición pedida, y encárgase al señor Secretario de Estado en los despachos de Gobernación y Policía la ejecución del presente acuerdo.—Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.
Nº 106.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Setiembre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento que para el servicio del matadero público de la villa del Paraíso y de los demás distritos del mismo cantón, dictó la Municipalidad de allí en sesión del 15 de Agosto próximo pasado, el cual con las modificaciones que se le han introducido, dice así:

Artículo I.

El Rastro de esta villa estará bajo la vigilancia del Jefe Político y del Juez de Rastro.—Este dependerá de aquél y estará bajo sus órdenes.

Artículo II.

El Juez de Rastro no debe ser destazador, ni dependiente de expendedores de carnes.

Artículo III.

De las 6 a. m. á las 6 p. m. está obligado el Juez de Rastro á recibir el ganado que se va á destazar y custodiarlo mientras se verifique el destace.

Artículo IV.

Son, además, obligaciones del Juez del Rastro:

1ª—Presenciar todos los destaces diarios, sin permitir que esos se efectúen después de las cuatro de la tarde, ni antes de las doce del día.

2ª—Mantener el perfecto aseo del edificio.

3ª—Apuntar en un libro formal, el nombre, apellido y demás señas de los destazadores, y en otro libro como el primero, el nombre

del dueño de cada res destazada, color, fierros y señales notables y el nombre del que la destaza.

4ª—Impedir que se destacen reses antes de veinticuatro horas de haber estado detenidas en el corral del Rastro ó después de las cuarenta y ocho de dicha detención. En este último caso, ordenará retirar las reses y no las volverá á admitir sin intervalo de tres días, por lo menos, de haber estado fuera.

5ª—Estorbar el destace de reses que no indiquen completa sanidad y decomisar la carne de las destazadas, si notare que es impropia para el consumo público. Tratándose de los decomisos de que habla este artículo no debe atender súplica de ningún género, que le hagan los interesados, quedando incurso en la pena que se le imponga por su superior inmediato, en caso de ser consentidor.

6ª—Decomisar, además, el de toda res si no le fueren presentados los boletos que acusen el pago de los impuestos establecidos; pero en ningún caso podrá recibir el valor de tales recibos como reposición de ellos.

7ª—No permitir destazar por otro modo que el acostumbrado hasta hoy entre nosotros, ni que lo haga persona que no sea perita en el oficio.

8ª—Estorbar el destace de reses importadas, antes de ocho días por lo menos de reposo.

9ª—Avisar al Jefe Político de los decomisos que haga por falta de las boletas de impuestos, para que multe al interesado y le exija el pago de aquéllos.

10ª—Enterrar en lugar adecuado, por cuenta del interesado, las carnes decomisadas por malas.

11ª—Impedir que se suspenda el destace una vez comenzado, sólo por causa grave, lo mismo que practicarle con tanto despacio, que sufran mucho tiempo las reses.

12ª—Exigir que el destazador, concluida su tarea, limpie el lugar que ocupó, lavando todo rastro de suciedad, y que conduzca inmediatamente la carne al lugar del expendio, transportándola con aseo y cubierta con mantas ó cobijones adecuados.

13ª—Avisar al Jefe Político de los deterioros que anote en el edificio, para que esta autoridad proceda dentro de los ocho días siguientes al aviso. Si pasados los ocho días no ha procedido la autoridad citada, dará aviso á la Municipalidad.

14ª—Visitar los expendios y decomisar las carnes que encuentre malas.

Artículo V.

Todo destazador debe tener certificado de aptitud expedido por el médico legal del cantón, en que conste que no padece enfermedad sífilítica ó contagiosa. Este certificado será revisado cada tres meses, previo examen de la salud del interesado, asegurando el médico que no está alterada, para continuar su oficio.

Artículo VI.

Cuando por causa grave se ausente el Juez

de Rastro de su puesto, el Jefe Político nombrará para reemplazarlo, á una persona entendida en todas las obligaciones de este cargo.

Artículo VII.

La autoridad del Juez de Rastro es la llamada á mantener el orden en el edificio del matadero y á hacer que se cumpla allí todo lo dispuesto en este Reglamento. Si el mantenimiento del orden lo exigiere, recurrirá á pedir auxilio á la Policía, que lo prestará sin vacilar.

Artículo VIII.

Para cumplir con las obligaciones que en el presente Reglamento se imponen al Juez de Rastro, podrá éste usar de la fuerza, requiriendo la pública cuando la suya y de sus dependientes no bastase, y lanzar del edificio ó impedir la entrada en él á las personas que rehusen cumplir sus órdenes. Contra las disposiciones del Juez de Rastro, que se ejecutarán sin reserva, le queda al interesado el recurso de queja verbal ante el Jefe Político, quien resolverá sin demora, oídas en la misma forma las partes y recibidas las pruebas. Cuando la disposición del Juez de Rastro no deba mantenerse, la resolución del Jefe Político se limitará á revocarla y á reponer las cosas á su primitivo estado, mientras esto sea posible, dejando á las partes sus derechos á salvo, para la reclamación de las acciones civiles ó criminales que procedan.

Artículo IX.

En el Rastro habrá siempre una copia del presente Reglamento.

Artículo X.

Se hace extensivo lo dispuesto por los artículos 3º, 4º, 6º y 8º del presente Reglamento á todos los destazadores del cantón, haciendo las veces de Juez de Rastro en cada uno de los distritos menores, el Agente de Policía ó Juez de Paz respectivos.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO por el señor Presidente.—VARGAS M.

N. 126.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Octubre de 1893.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Francisco María Fuentes, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de esta ciudad, en su concepto de representante legal del menor Francisco Calderón Muñoz, soltero, agricultor y del mismo vecindario, á fin de que el Poder Ejecutivo emancipe á su representante; y resultando de la información seguida al efecto y de los demás documentos presentados, que dicho menor no está bajo la patria potestad, que es mayor de dieciocho años, observa buena conducta y es capaz para manejar sus bienes y regir su persona,

de conformidad con el artículo 156 del Código Civil, el Presidente de la República

ACUERDA:

Emancipar al menor don Francisco Calderón Muñoz.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO por el señor Presidente.—VARGAS M.

Cartera de Policía.

N. 82.

Palacio Nacional.

San José, 6 de Octubre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Filadelfo Víquez la licen-

cia que solicita para separarse por quince días del cargo de Agente de Policía de la ciudad de Liberia y nombrar para reemplazarle, interinamente, á don Antonio Garnier.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO por el señor Presidente.—VARGAS M.

N. 83.

Palacio Nacional.

San José, 9 de Octubre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente á don Leopoldo Villanave para Agente de Policía de Jiménez, en reemplazo de don Rodolfo Castro, á quien se admite la renuncia que de ese cargo ha presentado.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO por el señor Presidente.—VARGAS M.

N. 85.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Octubre de 1893.

Estando obligado el Gobierno por el contrato celebrado para la fundación de una Colonia Cubana en el cantón de Nicoya, á mantener en ella un Médico para su servicio, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Médico del Pueblo del cantón de Nicoya, con residencia en la Colonia expresada, al Dr. don E. P. de Bellard, con la dotación mensual de doscientos pesos, que se pagarán de esta cartera.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO por el señor Presidente.—VARGAS M.

N. 87.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Octubre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Juan Vega Quesada para Agente de Policía del distrito de San Vicente de esta ciudad, en reemplazo de don Leandro Rodríguez.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO por el señor Presidente.—VARGAS M.

Cartera de Fomento.

N. 58.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Octubre de 1893.

Tomado en consideración el memorial en que don Minor C. Keith pide que se aprueben los trasposos hechos por él á la Sociedad Anónima denominada "Compañía Industrial y agrícola de Costa Rica", de los siguientes contratos:

1º El de 28 de Marzo de 1892, celebrado entre la Secretaría de Fomento y el expresado señor Keith, para la ejecución de varias obras en el puerto de Limón.

2º El de 3 de Noviembre de 1892, celebrado también entre la expresada Secretaría y el señor don Ricardo Schutt, para la construcción de un ferrocarril entre Limón y río Banano, cedido á dicho señor Keith y modificado y adicionado según contrato con éste último, de 28 de Julio último,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los trasposos de que se ha hecho mérito, constantes en la escritura constitutiva de la expresada Sociedad, otorgada ante el Notario Público don Jesús Marcelino Pacheco, á las tres y media de la tarde del 30 de Setiembre próximo pasado, bajo la condición de que el señor Keith quede solidariamente responsable de la ejecución de todas las obras á que esos contratos se refieren.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO por señor Presidente.—VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 2.

Palacio Nacional.

San José, 6 de Octubre de 1893.

Visto el memorial elevado á la Secretaría de Hacienda, por el señor Minor C. Keith, en que solicita autorización para fundar una Sociedad anónima denominada: "Compañía industrial y agrícola de Costa Rica", que se regirá con arreglo á las bases y estatutos contenidos en la escritura que literalmente dice:

"Número cuarenta y cuatro. Ante mí, Jesús Marcelino Pacheco Gutiérrez, Notario Público con oficina abierta en esta ciudad, en la sexta avenida, número ochenta y dos, comparecieron los señores don Minor Cooper Keith y Meiggs, don William Keith y Faulkner y don John Meiggs Keith y Faulkner, los tres mayores de edad, negociantes y de este vecindario, siendo además naturales de los Estados Unidos de América, casado el primero y solteros los demás y dijeron: que quieren constituir y constituyen una Sociedad anónima con domicilio en esta capital, bajo la razón de "Compañía Industrial y Agrícola de Costa Rica", que durará cinco años, siendo prorrogables á voluntad de los socios; con un capital de quinientos mil pesos, representado por cien acciones de cinco mil pesos cada una. Este capital consiste: Primero. En el contrato celebrado por el Gobierno de Costa Rica con el socio don Minor Cooper Keith, en treinta y uno de Marzo del año próximo pasado para la mejora del puerto y la ciudad de Limón, contrato que se estima en un valor de ciento ochenta mil pesos por las utilidades que pueda producir.—Segundo.—En el Comisariato llamado de Limón, que con las mercaderías que contiene, la casa y dos lotes de terreno que le están adscritos y que más adelante se describen, se estima en un valor de ciento cuarenta mil pesos.—Tercero.—En el Comisariato llamado de "Santa Clara", que con las mercaderías que le corresponden y sus diversas dependencias de Jiménez, Siquirres y el Colombiano, se estima en un valor de treinta y cuatro mil pesos.—Cuarto.—En el contrato sobre ferrocarril del río "Banano" que hoy pertenece á Minor Cooper Keith y que con la vía férrea y todos sus accesorios se estima en un valor de setenta y cinco mil pesos.—Quinto.—En dos mil hectáreas de tierra correspondientes á la concesión del ferrocarril del "Banano", según contrato hecho con el Gobierno de Costa Rica en veintitrés de Agosto último, estimadas en setenta y cinco mil pesos.—Todos esos valores pertenecen á Minor Cooper Keith, que los pone en el acervo social y que confiesa tener recibido de cada uno de sus socios la suma de cinco mil pesos, por lo cual corresponden á Minor Cooper Keith noventa y ocho acciones, y una á cada uno de sus socios en el capital de la Compañía. Advierten los otorgantes que el compareciente Minor Cooper Keith traspasará á las Sociedad, en título inscribible, todos aquellos valores enumerados que deban ser inscri-

tos en el Registro de la Propiedad, y que aquellos valores muebles que no pasan por esta formalidad, serán traspasados también en la forma que más convenga; advierten asimismo: que si les conviniera disolver la Sociedad antes del plazo de su duración, todas esas propiedades podrán ser transmitidas directamente á quien fuere para ellos conveniente traspasarlas. Siguen diciendo los comparecientes: que desde luego don Minor Cooper Keith y Meiggs, de calidades dichas, traspasa á la Sociedad las dos fincas siguientes, que pertenecen á lo que en esta escritura se ha denominado "Comisariato de Limón": las inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Limón, en el tomo doscientos dos, folios quinientos siete, y cuatrocientos setenta y nueve, bajo los números seis mil setecientos ocho y seis mil seiscientos noventa y dos, asiento número diez y asiento número nueve, respectivamente; que la primera finca es el solar número uno de la manzana número diez y siete del plano oficial de la ciudad de Limón y tiene una casa de dos pisos y dos galeras, y que la segunda finca es el solar número dos de la misma manzana citada y tiene un galerón. Otorgan los comparecientes: que la Sociedad se registrará de conformidad con los siguientes Estatutos:

Artículo primero.—Las acciones de la Compañía serán endosables siempre que el endoso aparezca en el Registro que llevará al efecto el Secretario; sin este requisito carece de valor el endoso.

Artículo segundo.—La Directiva de la sociedad constará de un Gerente, un Administrador Tesorero y el Secretario.

Artículo tercero.—La Junta General de accionistas celebrará sesiones ordinarias una vez al año, á las doce del día del primer domingo de Julio, sin necesidad de convocatoria especial, y celebrará sesión extraordinaria cada vez que para ello la convoque la Directiva por medio del periódico oficial, con anticipación que no baje de ocho días.

Artículo cuarto.—Cada acción da derecho á un voto.

Artículo quinto.—Para que pueda celebrarse Junta General, se necesita la asistencia de más de un socio y que estén representadas las dos terceras partes del conjunto de las acciones.

Artículo sexto.—El Gerente será el Presidente de la Junta Directiva y de la General, desempeñando en la General las funciones de Secretario el que lo fuere de la Directiva.

Artículo séptimo.—La Junta General elegirá cada año los miembros que han de componer la Directiva, y les designará, cuando á ello hubiere lugar, las indemnizaciones y emolumentos que estime de justicia; examinará en sus sesiones ordinarias, los balances, cuentas y estados generales que le presente la Directiva, determinando lo que fuere oportuno acerca de los dividendos y acerca de la marcha de la sociedad, y acordando, cuando los socios que representen las dos terceras partes de las acciones lo tengan por provechoso, la reforma de los Estatutos.

Artículo octavo.—La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Gerente. La Directiva nombrará los empleados que se necesitan para los negocios de la sociedad y desempeñará todas las funciones que éstos exijan, dando cuenta anual á la Compañía, de la marcha de los negocios comunes y del dinero que en ellos se empleare, con los justificativos del caso.

Artículo noveno.—El Gerente tiene la representación de la sociedad y puede autorizar en su nombre todos los actos que se refieren á los fines propios de la Compañía, así como otorgar poderes para los negocios judiciales de la misma.

Artículo décimo.—El Secretario llevará un libro de actas para las sesiones de la Junta General y otro para las de la Directiva. Llevará también un registro en el que conste la numeración y distribución de las acciones de la sociedad y en el que se hará constar la trasmisión de las acciones de una persona á otra, cuando se verificare. Para que la trasmisión sea válida es indispensable que se presente la acción que ha de trasparse al Secretario, á fin de que con vista de ella haga en el Registro, y en el título de la acción, las anotaciones correspondientes.

Artículo undécimo.—El Administrador inspeccionará todas las dependencias y trabajos de la Compañía, cuidando de que se mantengan en buen orden de servicio, y tendrá además las funciones de Tesorero. Advierten los comparecientes que la Sociedad, como se desprende de lo anteriormente expuesto, tiene por objeto el cumplimiento de los contratos de que se ha hecho mención y la realización de los negocios que con ellos se enlacen; á cada socio tocarán ganancias y pérdidas en proporción á sus acciones, sin que ninguno pueda retirar cantidad alguna para sus gastos personales, sino por acuerdo de la Junta General. La Compañía comenzará sus operaciones tan luego como el Gobierno haya aprobado la presente escritura social, y el traspaso de los contratos del señor Keith á la Compañía, que en este documento se consigna. En caso de disolución de la Compañía, se nombrará por mayoría de votos una comisión liquidadora. Si ocurrieren diferencias entre los socios, se resolverán siempre por árbitros designados, uno por cada parte, y el tercero por el Juez ó Tribunal de Comercio, si entonces lo hubiere, ó en su defecto, por quien fuere Juez primero civil de la provincia de San José. Yo el Notario doy fe de conocer á los comparecientes y de que gozan de plena capacidad civil. Extiendo un primer testimonio de esta escritura, que entrego á los comparecientes; cobro veintidós pesos por derechos de matriz y copia. Queda agregado y cancelado en forma legal el timbre correspondiente; y para este efecto fiscal, los otorgantes valoran cada una de las fincas enumeradas en esta escritura, en la suma de diez mil pesos. Leído que fué este instrumento á los comparecientes, en presencia de los testigos instrumentales á quienes conozco y sé que pueden serlo: Doctor don Antonio Zambrana, casado, abogado, cubano; y don Francisco Rojas, soltero, escribiente, ambos mayores de edad y de este vecindario, lo aprobaron y todos firmamos en la ciudad de San José, en la casa de habitación de don Minor Cooper Keith, á las tres y media de la tarde del treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.—J. M. Pacheco.—Minor C. Keith. Wm. H. Keith.—John Meiggs Keith.—A. Zambrana. Franco. Rojas.—La anterior es copia exacta de la escritura número 44, extendida del folio cincuenta y uno vuelto al cincuenta y cuatro vuelto del tomo sexto de mi protocolo. Confrontado con su original ante los otorgantes y testigos instrumentales dichos, resultó conforme. Extiendo como primero este testimonio, que entrego á los otorgantes, á cuya solicitud se expide en la ciudad de San José, en el mismo acto del otorgamiento de la matriz.—J. M. Pacheco.—Minor C. Keith.—Wm. H. Keith.—John Meiggs Keith.—A. Zambrana.—Franco. Rojas,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar en cuanto há lugar en derecho la fundación de la Sociedad expresada, con arreglo á las bases y estatutos insertos: en consecuencia, procédase á su inscripción en los registros respectivos.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.—VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Instrucción Pública.
PRIMER CONGRESO PEDAGOGICO
CENTROAMERICANO.

Secretaría de Instrucción Pública.

San José, 20 de Octubre de 1893.

Conforme á los deseos de la Junta Organizadora del Primer Congreso Pedagógico Centroamericano, que ha de verificarse en la ciudad de Guatemala, del 1º al 25 de Diciembre próximo, esta Secretaría suplica á las personas que,—sean ó no de la profesión,—deseen figurar como miembros de aquella Asamblea científica, lo manifiesten así por escrito á este Despacho, á fin de remitir nota de sus nombres y circunstancias profesionales á aquel Centro, para que sean allí consiguientemente inscritos como tales miembros y se les despachen sus títulos.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

JIMÉNEZ.

DELEGACION DE COSTA RICA

AL

PRIMER CONGRESO PEDAGOGICO
CENTRO AMERICANO.

CIRCULAR N.º 1

San José, 20 de Octubre de 1893.

SR.....

Por encargo de la Secretaría de Estado en el despacho de Instrucción Pública, y según los deseos de la Junta Organizadora del primer Congreso Pedagógico Centroamericano, de Guatemala, tenemos el honor de invitar á U. para que, si lo tiene á bien, se sirva estudiar los *nueve temas* que ocuparán la atención de los ilustrados miembros de aquella Asamblea científica, del 1º al 25 de Diciembre próximo venidero, y para la cual hemos sido designados por este Gobierno como sus representantes.

Si, como no dudamos, el interés que U. tiene por tan importante asunto y sus reconocidas luces en la materia le movieren á escribir una ó más memorias acerca de cualquiera de dichos temas ó de todos ellos, U. se dignará remitir su trabajo, *antes del 10 del entrante Noviembre*, á esta Delegación, obligando así no solamente nuestra gratitud, sino prestando también con ello un importante servicio al referido Congreso y á sus altos fines.

A continuación van copiadas las NUEVE TESIS.

Somos de U. attos. ss. ss.,

JUAN F. FERRÁZ.

MIGUEL OBREGÓN L. FÉLIX MATA VALLE.

TEMAS

*sobre los cuales versarán las discusiones del
Congreso Pedagógico Centroamericano.*

I

¿Cuál será el medio más eficaz de civilizar á la raza indígena, en el sentido de inculcarle ideas de progreso y hábitos de pueblos cultos?

II

Si es conveniente y posible la unificación de la enseñanza en Centro-América ¿cuáles serán los medios prácticos para llevarla á cabo?

III

¿Será de importancia en Centro-América la institución de la escuela de párvulos ó preparatoria á la elemental? Y en caso de ser así ¿qué sistema debe adoptarse que esté más en armonía con el modo de ser del pueblo Centro-americano?

IV

¿Qué organización convendrá dar en Centro América á la Escuela elemental para que satisfaga á sus fines individuales y sociales? ¿Qué ramos deben enseñarse en ella y con qué extensión, y cuál es el tiempo que el niño debe emplear en cursarlos?

V

Si es conveniente la Escuela elemental superior ó complementaria ¿en qué forma debe establecerse, cuáles deben ser los ramos de enseñanza en ella, y cuál el tiempo en que deben cursarse?

VI

¿Qué importancia debe darse en Centro América á las Escuelas Normales, y cuál debe ser su organización para formar maestros idóneos?

VII

Si la inspección tiene verdadera influencia en la buena marcha y progreso de las Escuelas ¿cuál debe ser esa inspección, y qué cualidades deben adornar al Inspector?

VIII

¿Será de utilidad práctica en Centro América introducir el trabajo manual en las Escuelas? Y si lo es ¿cuáles serán los medios más eficaces para implantarlo con éxito seguro, y qué clase de trabajos deben adoptarse?

IX

¿Es bueno ó inconveniente el internado en los establecimientos de educación?

Si no es aceptable ¿qué sistema puede sustituirlo con ventaja?

Guatemala, 7 de Abril de 1893.

Sóstenes Esponda.—Antonio Lazo Arriaga.—Carlos Velázquez.

Comisión organizadora del Congreso Pedagógico Centroamericano, nombrada por la Academia Central de Maestros.

Presidente.

SÓSTENES ESPONDA,

Vocal

Vocal

DR. FRANCISCO MUÑOZ. DR. DARÍO GONZALEZ.

—NOTA.—

Formarán parte del Congreso:

1º Los Delegados que los Gobiernos de Centro América tengan á bien enviar, en virtud de la invitación que se les haga.

2º Los Directores de Establecimientos Públicos de educación.

3º Los Delegados que el Ministerio de Instrucción Pública tenga á bien nombrar en su representación.

4º Los Directores de Colegios Privados y las personas que se dediquen al profesorado, siempre que así lo manifiesten á la Junta Directiva de la Academia Central de Maestros, la que llevará un libro de inscripciones, debiendo entregar á cada inscrito el documento que lo acredite como miembro del Congreso.

(Artículo III del Reglamento del Congreso).

Nº 306.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Heredia. } 18 de Octubre de 1893.

El señor Jefe Político del cantón de Barba en oficio número 218 fecha 9 del mes en curso, me dice lo que sigue:

“Para conocimiento de U. y para que por su honroso medio llegue al alto conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, me tomo la libertad de trascribirle lo que la Corporación Municipal de este cantón tuvo á bien acordar al artículo 5º del acta de la sesión 22 celebrada á las dos de la tarde del día treinta de Setiembre del año en curso, dice así:—Artículo 5º—Convencida esta Corporación de la mala voluntad en el desempeño del cargo que ejerce el señor Ramón Ugalde Núñez, como miembro de la Junta de Educación del distrito central de este cantón, oponiéndose constantemente, de una manera terminante, á toda proposición benéfica que por su medio, y en calidad de Presidente hace y ha hecho siempre á la Junta, el señor Jefe Político, dentro de la órbita de sus atribuciones: estando informado, además, este Municipio que, desde el mes de Julio anterior el Jefe Político trabaja con la Junta para que se lleven á término los trabajos en la construcción del edificio escolar en la forma prevenida por el artículo 83 de la ley de la materia; aquel miembro, lejos de llevar á práctica tales indicaciones, ejerce presión en sus compañeros, en el sentido de pugna con el Jefe Político, hasta el grado de expresarse en términos inconvenientes; siendo un deber de los Municipios promover el adelanto de su respectivo cantón por medio de obras públicas y establecimientos de beneficencia; así como el de cuidar de la buena administración, recaudación é inversión, así del Tesoro Municipal como de cualesquiera otros fondos públicos correspondientes al cantón, con la mira de remover obstáculos que impidan la buena administración en un ramo tan importante, por unanimidad de votos se acuerda: declarar cesante en el ejercicio de sus funciones, como miembro de la Junta de Educación de este distrito al señor Ramón Ugalde Núñez, y en su reposición nombrar al señor don Ascensión Morales. El Jefe Político se servirá elevar este acuerdo al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, por el órgano correspondiente, á fin de que si lo tiene á bien se sirva darle su aprobación, en obsequio de la buena administración.—Comuníquese.”

Lo que tengo el honor de trascribir á U. para su conocimiento y fines consiguientes.

Con toda consideración me suscribo del señor Ministro muy atento y obsecuente

servidor,

JOSÉ M.ª MORALES S.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de las hipotecas, á cargo de don José E. Mora: su despacho llega al 11 de Octubre corriente.

	Tomos.	Asientos.
Mercedes Muñoz Prado.....	55	551
Pablo Dyrof Auerbach.....	—	585
Anastasio Serrano Valdivieso.....	—	710
Manuel José Carranza Pinto.....	—	711
Arturo Kelog Brown.....	—	758
—	—	759
Juan Jenkins y Moarshead.....	—	764
Banco de Costa Rica.....	—	799
Banco Anglo Costarricense.....	—	801

Registro Público. San José, 20 de Octubre de 1893.

JOSÉ M.ª ACOSTA.

Marina.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

TELEGRAMA de PUNTARENAS.

21 de Octubre. Hoy á las 6 a. m. fondeó el vapor norteamericano “City of Sydney”, de 1965 toneladas, procedente de Panamá, con dos días de navegación, 87 tripulantes, capitán Cavarly y consignado á la Compañía de Agencias. Sin pasajeros. Carga: 62 bultos mercaderías, con cinco y media toneladas. Correspondencia: 2 sacos y 1 paquete.

TELEGRAMAS de LIMON.

20 de Octubre.—A las 2 y 20 p. m. fondeó el vapor inglés “Andes”, procedente de San Juan del Norte. No trajo pasajeros, carga ni correspondencia. Consignado á C. F. Willis.

21 de Octubre. A las 11 y 30 a. m. arribó el vapor inglés “Wylo”, procedente de Cardiff, con 28 días de mar, al mando de su capitán George Maddrell, 19 tripulantes y de 978 toneladas de registro. No trajo pasajeros. Carga: 12293 bultos y 894 toneladas de carbón. Sin correspondencia. Consignado á C. F. Willis.

Sección Editorial

Un asunto á que la discusión de la prensa periódica ha dado mayor trascendencia de la que en realidad tiene, y del cual el sentimentalismo ó el cálculo han pretendido sacar consecuencias torcidas de color más ó menos subido, hace que el Diario Oficial dé hoy al país algunos informes relativos al caso.

El ciudadano norteamericano Francis Henry Weeks, mandado procesar por el Gran Jurado de la ciudad y el condado de Nueva York, por delitos graves allí cometidos, fué arrestado en esta capital, atendiendo á la petición hecha en forma al respecto por el de los Estados Unidos de Norte América á nuestro Gobierno.

Verificada la detención, conforme el acuerdo nº 139, de 13 de Setiembre próximo pasado, se abrió término de cuarenta días para la formalización de las gestiones de extradición y comprobación de los hechos que la motivan, á fin de resolver lo conducente.

Presentados los documentos, y en virtud de que los delitos por que el señor Weeks es procesado son de aquéllos que conmueven los principios de justicia social, afectan el orden público de los países y perturban profundamente la moralidad universal, no ha podido menos el Gobierno de la República que acceder á los justos deseos y á la demanda amistosa de los Estados Unidos.

Los delitos del señor Weeks, caso de que llegue á ser por ellos sentenciado y penado, no alcanzan sin embargo, según el Código de Nueva York, á la aplicación de castigos extraños á nuestro sistema penal, consideración que por humanidad y conforme al espíritu de nuestras instituciones, habría podido retraer al Gobierno, de la extradición pedida.

Existen además entre ambos países, el nuestro y el de la gran República del Norte, los trabajos preliminares para un Tratado de extradición, y parece completamente lógico el hecho, en armonía con la tendencia diplomática de ambas naciones hacia la realización de esa importante ley internacional.

Costa Rica no podía ni debía ser encubridora del delito, y el señor Weeks es ciudadano de un país donde los derechos del inocente son perfectamente amparados por las leyes y por la rectitud de los tribunales.

Nuestras puertas no pueden ni deben estar abiertas y servir de amparo á los transgresores de la ley en las naciones hermanas y amigas.

El Gobierno, además, ha oído en definitiva el Consejo de jurisconsultos notables del país, y al tomar la resolución que hoy publica á este respecto *La Gaceta*, tiene plena conciencia de haber cumplido un deber sagrado.

Muy pronto conocerá el país todos los detalles de este importante asunto, por medio de la publicación oficial de los documentos relativos.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día treinta y uno de Octubre corriente, se rematarán en la puerta principal exterior de este Juzgado y en los mejores postores los lotes de Cognac siguientes:—El primero conteniendo sesenta y cinco latas de un galón cada una.—El segundo igual al anterior y el tercero se compone de cien litros poco más ó menos y el cuarto un lote de veinticinco cajones de madera.—Han sido valorados, el primero en trescientos veinticinco pesos: el segundo también en trescientos veinticinco pesos: el tercero a un peso cincuenta centavos el litro y el cuarto ó sean los cajones, en dos pesos cincuenta centavos.—Este cognac fué introducido clandestinamente por cuenta de don Benjamín E. Piza, á quien le fué decomisado. El cognac es español y de regular á buena calidad todo; los que deseen verlo pueden pasar á este Juzgado en donde está depositado.—El avalúo servirá de base y la venta se hace por haber sido ordenada en la causa respectiva.

Quien quiera hacer postura, ocurra.
Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 19 de Octubre de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Secretario. 3—2.

Cito y emplazo á todos los interesados en el concurso de don Francisco Carranza Fernández, para una junta que se verificará en este despacho á las doce del día primero de Noviembre próximo, á fin de nombrar curadores definitivo y suplente. Igualmente los cito para que dentro del término de veinte días contados de la publicación de este edicto, se presenten á legalizar sus créditos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen; y los convoco para una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día cinco de Diciembre de este año, para el examen y reconocimiento de créditos.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 19 de Octubre de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Secretario. 2—2

A quienes interese, se hace saber: que el señor Juan Abarca y Durán, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Patarrá de esta villa, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: un terreno en montes, constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de don Camilo Monje, río en medio; Sur, con propiedad de Baltasar Monje, calle en medio; Este, ídem de Baltasar Monje; Oeste, calle en medio, con ídem de Baltasar Monje. Sitrado en el barrio de Patarrá de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José. No tiene gravámenes y vale cincuenta pesos y lo hubo por compra á Darío Abarca y Sánchez.

Se señalan treinta días para que todo el que tenga interés en la finca descrita se presente á este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única. Desamparados, 17 de Octubre de 1893.

A. López.
Manuel Cubero. Rafael Valverde G.
3 veces 2.

Se convoca para una junta general que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del día cinco del mes entrante, á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria del finado Jesús Ceciliano y Jiménez, á fin de que digan de inventarios y avalúo; para que nombren albacea definitivo y suplente; y para que autoricen al albacea para que otorgue una escritura en favor de Paula Campos.

Alcaldía única de Desamparados, Octubre 18 de 1893.

A. López.
Luis E. Monje. Manuel Cubero.
3—3

Á quienes interese se hace saber: que en el expediente respectivo se registran el escrito y providencia que dicen: Señor Juez 1º Civil de esta provincia: Ambrosia Valverde y Chacón, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del Zapote de esta ciudad, á usted expongo: Como se ve de las escrituras públicas que adjunto, soy dueña de la finca inserita en el Registro de la Propiedad, tomo 150, folio 492, finca número 13.866, asiento número 3, partido de San José, que consiste en casa de habitación con su correspondiente terreno, está situada en la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Del Registro Antiguo y de Hipotecas, aparece que esa finca está gravada con la hipoteca que se relaciona así: Por escritura inscrita en el Registro Antiguo de Hipotecas, libro 25, folio 195 frente y vuelto, otorgada el día 8 de Julio de 1893, ante el alcalde 1º de la villa de Desamparados, señor Reyes Padilla, los señores Juan Felipe Mora y Manuel Antonio Mora, vecinos de la villa de Desamparados, hipotecaron la finca descrita á favor del señor Eugenio Bermúdez de su mismo vecindario, en garantía de la cantidad de \$ 400-00, y los intereses, pagaderas, ambas sumas en café en bellota de la cosecha próxima de 1867. Lo relacionado consta de las inscripciones que presento. Los referidos señores Mora y Bermúdez no tienen actualmente domicilio que yo conozca. Como desde el vencimiento de la obligación que fué garantizada con la referida hipoteca ha trascurrido aún más del término que requiere la ley para la prescripción de la misma y como del asiento respectivo no hay circunstancia alguna que haya impedido su curso, según consta de las certificaciones, conforme con los artículos 892 á 896, Código de Procedimientos Civiles, pido se cite por edictos á todas las personas que tengan algún derecho por razón de la mencionada hipoteca para que se presenten á reclamar dentro del término de 60 días. No habiendo oposición, vencido el plazo y previa audiencia del señor Agente Fiscal, se mande cancelar en el Registro Público de Hipotecas el asiento hipote-

cario de que he hecho mérito. Sirvase, señor Juez, dar el curso legal á la solicitud que hago: tomar razón de las escrituras que presento y se me devuelvan. Señalo para notificaciones la casa de habitación de don Miguel López. San José, 30 de Setiembre de 1893. A ruego de la petente, por no saber firmar, M. J. López F. Juzgado primero Civil en primera instancia. San José, á la una de la tarde del tres de Octubre de mil ochocientos noventa y tres. Cítese por medio de un edicto que se publicará tres veces en el periódico oficial á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde la primera publicación del edicto, se presenten á manifestarlo así.—Alberto Brenes.—L. Vargas B.—Secretario.

Es conforme.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 11 de Octubre de 1893.

Alberto Brenes.
3—3 L. Vargas B.,—Srio.

Por segunda vez cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de don José Clemente Quesada y Fernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de tres meses, que empezaron á correr el 29 de Agosto de este año, comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera. San José, 17 de Octubre de 1893.

Jenaro Leiva.

J. I. Garita,
Srio. 3—3

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Se ha presentado don Francisco Damián, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cartago, denunciando como baldío el lote número treinta y dos, de primer orden, en la primera división Atlántica del Ferrocarril, el cual tiene los siguientes linderos: por el Norte, el lote número 31, línea férrea en medio; por el Sur, terrenos baldíos: por el Este, lote número 34; y por el Oeste, el lote número 30; y consta de ciento noventa y nueve hectáreas próximamente.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, Octubre 18 de 1893.

Melchor Cañas.

A. Jiménez Carrillo,
Srio. 3 3

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso aministrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Evaristo Abarca (se ignora su segundo apellido) contra quien he proveído con fecha veintinueve de Agosto próximo pasado, el auto que á la letra dice: "Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, á las doce y media del día veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. Resultando de lo actuado méritos suficientes para proceder contra Evaristo Abarca, por el delito de estafa á la Hacienda Pública, y habiendo la prueba necesaria para decretar su prisión: de conformidad con el artículo 730, libro 3º, título 2º del Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Evaristo Abarca, vecino de Juan Viñas de la provincia de Cartago, por el delito de estafa á la Hacienda Pública; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles de esta ciudad."

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 17 de Octubre de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A Jiménez Carrillo,
Secretario. 3—3.

A las doce del día primero de Diciembre próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío, constante de tres mil ciento sesenta y cuatro hectáreas, veintitrés áreas, sesenta centiáreas, sito en el punto denominado "Tierra Morena", jurisdicción de San Isidro, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia y cuyos linderos son: Norte, río de la Hondura; Sur, terrenos denunciados por Braulio Quirós, Santiago Rojas, Antolino Calderón y otros vecinos de San Isidro; Este, el río Sució; y Oeste, el río Blanco. Dicho terreno fué denunciado por los señores Venancio Solano Barquín, Guillermo Randaxhe Baly, Rafael Díaz Cisneros y Máximo Fernández Alvarado, éste por sí y como apoderado generalísimo de don Amón Fasileau Duplantier, de cuya superficie corresponde á cada uno de ellos quinientas hectáreas y el resto, ó sean seiscientos sesenta y cuatro hectáreas, veintitrés áreas y sesenta centiáreas, fué denunciado, por mitades, por los señores Rafael Vargas Quirós y Baltasar Valenciano Segura.

Según el informe del Agrimensor que practicó la medida el terreno que se remata es en su mayor parte quebrado on

cuanto á su calidad, tiene aguas abundantes y muy pocas maderas de construcción, y dista de San Isidro veinticinco ó treinta kilómetros.

El avalúo dado es de dos pesos por hectárea.—Quien quiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, Octubre 17 de 1893.

Melchor Cañas.

3 1 A. Jiménez Carrillo,
Srio.

Provincia de Alajuela.

A las doce del día seis de Noviembre entrante y en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: Terreno de superficie ladera, cultivado de pastos, caña de azúcar y montes, situado en el barrio de Jesús de Atenas, cantón quinto de esta provincia, constante próximamente de veinte hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, y lindante: Norte, carretera nacional en medio, propiedad de Jesús Maroto y Manuel González; Sur, terrenos de herederos de Joaquín Alfaro; Este, propiedad de León Vega; y Oeste, ídem de Nicolasa González. Pertenece á Francisco Vargas Barquero, y se vende á solicitud del albacea de la mortuoria de la señora María de Jesús Picado González, Licenciado don José Monje Reyes, en ejecución que le sigue. Está valorado en quinientos pesos, y se advierte que en el expediente no consta la inscripción de dicha finca en el Registro de la Propiedad. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de primera Instancia Civil. Alajuela, Octubre 16 de 1893.

Ramón Bustamante.

3-3 Ardlón Castro,—Srio.

Provincia de Cartago.

Cítase á todos los interesados en la mortuoria del señor don Agustín Eugenio Bourcy, para una junta que tendrá lugar á la una de la tarde del día treinta y uno del mes en curso, con el objeto de que digan sobre el inventario, avalúo de bienes y reclamos que haya pendientes, y para el nombramiento de albacea.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 13 de Octubre de 1893.

Eduardo Esquivel S.

3 3 Refael V. Roldán,
Prosrio.

Ante este despacho se ha presentado el señor Hermenegildo Rivas y Fonseca, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, pidiendo información posesoria del inmueble que se describe así: Terreno como de 18 áreas, situado en el barrio de San Diego, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, sembrado de café, lindante: Norte, con propiedad de Ramón Araya; Sur, calle en medio con id. de Santiago Alvarado; Este, id. de Santiago Richmond; y Oeste, id. de Nicolás Rivas. Vale este inmueble trescientos pesos, no tiene gravamen y lo adquirió durante su viudez, por herencia de su señora madre Nicolasa Fonseca y Mejías. Cito con treinta días de término á las personas que crean tener algún derecho al terreno descrito para que se presenten á deducirlo.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, Octubre 16 de 1893.

Eduardo Esquivel S.

3 3 J. León Guevara,
Srio.

Con noventa días de término y por primera vez, se cita y emplaza á las personas que tengan derechos que deducir en la sucesión de la señora Victoria Fuentes Piedra, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro de dicho término lo verifiquen, con apercibimiento de que si no lo hicieron, pasará la herencia á quien corresponda.—A las dos de la tarde de hoy, el señor José Fuentes Piedra, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha aceptado y jurado cumplir el cargo de albacea provisional de dicha sucesión.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—Octubre 19 de 1893.

Valerio Morúa.

F. Meneses. Pant. Pereira.

La señora María de la Cruz Calderón y Araya, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, se ha presentado en este despacho pidiendo información posesoria del inmueble que se describe así: cerco situado en Mata de Guineo, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia: comprensivo de 69 áreas, poblado de breñas hoy, lindante: Norte, con propiedad de Ramón Avendaño; Sur, de José María Calderón; Este, calle en medio, de José Ullón; y Oeste, con ídem de José María Calderón. Vale doscientos cincuenta y un pesos, lo adquirió la compareciente por compra á Silverio Mata Calderón y no tiene gravamen. A las personas que tengan derechos que oponer á la información solicitada se les señala el término de treinta días para que lo verifiquen.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, Octubre 16 de 1893.

Eduardo Esquivel S.

3 3 J. León Guevara,
Srio.

Convócase á todos los interesados en la sucesión de Jerónimo Díaz Mora, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las 9 a. m. del día sábado 28 de los corrientes, á fin de

que digan sobre la venta de unas fincas, solicitada por el albacea respectivo.

Alcaldía única de La Unión. 16 de Octubre de 1893.

Fernando Sanabria.

B. Ventura Cárdenas.

Jesús Lizano.

3 veces 2.

Provincia de Heredia.

A las doce del miércoles ocho de Noviembre próximo, remataré en el mejor postor, y en la puerta de mi oficina, los bienes siguientes: Una casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, sitos en el centro de esta ciudad. Linderos: Norte, solar de Lorenzo Barrantes; Sur, calle en medio, casas de don Manuel Sáenz y doña Beatriz Flores; Este, calle en medio, casa y solar de don José María Morales Salinas; y Oeste, casa y solar de José García. La casa mide como 20 metros de frente y 12 de fondo; y el solar,—que está cultivado de café y otros árboles frutales,—como 53 metros 504 milímetros de frente por 41 metros 800 milímetros de fondo. Valorada en \$ 5,000.00.—Una canoa grande de cedro en \$ 10.00.—Una mesa en \$ 3.00.—Una cama en \$ 5.00.—Un canapé en \$ 2.00.—Otro ídem en \$ 2.50.—Pertencen estos bienes a doña María y a doña Concepción Solera Moya, y se venden para facilitar la divorsoria.—Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. Octubre 16 de 1893.

Albino Villalobos.

3-3

Arturo Pupo,—Srio.

Abierta la sucesión de Rafaela Hernández Espinoza y Jeremías de Jesús Arce Hernández, que fueron vecinos del barrio de San Isidro de esta jurisdicción, cito y emplazo a todos los interesados en ellas, para que dentro de tres meses se presenten a deducir sus derechos.—Si no lo verifican la herencia pasará a quien corresponda.

El señor Agustín Arce Salazar, mayor, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Isidro indicado, nombrado albacea provisional, tomó posesión de su cargo a las doce de hoy.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. Octubre 18 de 1893.

Albino Villalobos.

Arturo Pupo,
Srio.

Provincia de Guanacaste.

Pío Muñoz y Rojas, Juez civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste,

Hace saber: que la señora Bonifacia Flores y Torres, mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, ha promovido justificación de posesión para inscribir en su nombre las siguientes fincas, que hace más de quince años que posee sin interrupción a título de propietaria: Primera. Una casa construida en horeones con paredes de bahareque, cubierta de teja del país, maderas de cuadro, de cuatro metros, ochenta centímetros de frente, por veintidós metros, cincuenta centímetros de fondo, con un corredor de dos metros, treinta centímetros de frente, con el mismo largo de la casa, ubicada en un solar cuadrado, de veintiocho metros, ochenta y cinco centímetros de frente, por el mismo fondo, sita como trescientos metros al Sureste de la plaza principal de esta ciudad de Liberia, cantón del mismo nombre, de la provincia de Guanacaste, linda: al Norte, con solar de don Narciso Ruiz; al Sur, calle de por medio, con casa y solar de María Obando; al Este, calle de por medio, casa y solar de Rosa González; y al Oeste, casa y solar de Damiana Baldioceda de Clachar. Vale esta finca mil pesos. Segunda. Potrero de superficie plana, figura irregular, cercado de piñuela y zanja, sembrado de gengibrillo, con varios árboles frutales, situado como a cuatrocientos metros de la plaza principal de esta misma ciudad, cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste, constante, poco más ó menos de once hectáreas, ochenta y siete áreas, doce centímetros y treinta y dos centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con potrero de Manuel Antonio Carrillo; al Sur, camino público en medio, con fincas de los señores Filadelfo Enriquez, Dolores Baltodano y Félix Guevara; al Este, con potreros de Baltasar Baldioceda y Antonio Alvarado, este último camino público en medio; y al Oeste, con el río de Liberia y el citado potrero de Manuel Antonio Carrillo. Vale mil pesos; y tercera. Potrero pequeño, de superficie plana, cercado de piñuela, sembrado de gengibrillo, con varios árboles frutales, situado como a cuatrocientos metros de la citada plaza principal, cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste, consta de treinta y cuatro áreas, cuarenta y cuatro centímetros y cincuenta y tres decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con solar y casa de los herederos de Francisco Gutiérrez y zacateras de Albino Pérez; al Sur, con el río de Liberia; al Este, calle en medio, con casas y solares de Estebana Araya y Abelardo Estrada; y al Oeste, camino público en medio, que conduce a dicho río; vale cien pesos. Dichas fincas las hubo la postulante por herencia de su finado esposo Francisco González y Alfaro. Las tres fincas están libres de gravámenes y no tienen título inscribible. A los que se consideren con derecho a las fincas descritas, se les previene que dentro de treinta días deben presentarse en este despacho a hacer uso del que les corresponda, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican en dicho término.

Judicatura Civil y de comercio de la provincia de Guanacaste. Liberia, 7 de Abril de 1893.

Pío Muñoz.

Carlos Garnier B,
Srio.

3 v. 1.

Comarca de Puntarenas.

Cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria del señor Aniceto Picado y Rojas, que fué mayor de edad, casado,

agricultor y de este vecindario, para que en el término de tres meses comparezcan en mi oficina a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El albacea testamentario señor Ramón Parajoles y Oses, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, tomó posesión del cargo a las doce de este mismo día.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta.—Octubre 18 de 1893.

Uladislao Guevara.

Leandro J. Herrera,
Srio.

Depósitos judiciales. DEPÓSITOS JUDICIALES.

1893.	DEBE.
Setiembre 1º.—A existencia del mes anterior.....	\$ 310-05
Setiembre 7.—A giro n.º 60, depósito hecho por la señora María López de Barquero, para responder a embargo preventivo que solicita contra el señor Dolores Castriello.....	1-50
Setiembre 8.—A giro n.º 61, depósito hecho por don Pedro Gutiérrez, como apoderado de Manuela Batres, para responder a embargo preventivo que solicita contra Cecilio González.....	1-25
Setiembre 25.—A giro n.º 62, depósito hecho por la señora María López, para responder a embargo que solicita contra Francisco Solís.....	2-00
Suma S. E. ú O.	\$ 314-80

1893.	HABER.
Setiembre 13.—A giro n.º 61, retirado por don Pedro Gutiérrez.....	\$ 1-25
Setiembre 29.—A giro n.º 42, retirado por don Ricardo Valerín.....	1-20
Suma S. E. ú O.	\$ 2-45

DEMOSTRACIÓN

Debe.....	\$ 314-80
Haber.....	2-45
Existencia.....	312-35

Alcaldía única. Puntarenas, Setiembre 30 de 1893.

JESÚS MONTERO.

NOTA.—El Juez de primera instancia de Puntarenas me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en su Juzgado ni en las Alcaldías únicas de Esparta y Golfo Dulce durante el mes de Setiembre último, lo mismo que en esta última Alcaldía respecto de Agosto pasado.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, Octubre 18 de 1893.

CIPRIANO SOTO.

MOVIMIENTOS

de depósitos judiciales habidos en este Juzgado durante el mes de Setiembre último.

1893.	HABER.
Setiembre 18.—Por doscientos pesos entregados a don Juan Vicente Bustos, como apoderado de don Flor Crombet, que éste depositó a la orden de este Juzgado en el Banco de Costa Rica, para responder a embargo preventivo en bienes de don Antonio Maceo, cuya cantidad es un telegrama-recibo del Subdirector del Banco, don José Andrés Coronado, y esto según razón del juicio.....	\$ 200-00

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste. Liberia, Octubre 9 de 1893.

CARLOS GARNIER B.

NOTA.—El Juez de primera instancia de Guanacaste me comunica que durante el mes de Setiembre último no ocurrió movimiento de depósitos judiciales en las Alcaldías de únicas de Bagaces y las Cañas.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, Octubre 18 de 1893.

CIPRIANO SOTO.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

La Medicatura del Pueblo de este cantón central, en los meses de Noviembre y Diciembre próximos, estará a cargo del señor don Policarpo Trejos.

Durante el mismo período, la botica de servicio nocturno de esta ciudad, será la del referido Doctor Trejos, situada en su casa de habitación, en esta ciudad, calle del Progreso N.º 33. Gobernación de la provincia de Heredia.—Octubre 20 de 1893.

José M.ª Morales S.

ORDEN DE POLICIA.

Estando al terminar la estación lluviosa y debiendo procederse a la reparación y mejora de caminos, se previene a todos los propietarios de esta comarca que quince días después de publicada la presente orden todos deben tener desecujadas sus cercas y desherbada la parte de calle ó caminos que a cada uno corresponda, bajo la multa de cinco pesos a los contraventores sin perjuicio de pagar además el costo que la Policía haga en dichas reparaciones; del propio modo y bajo las mismas prevenciones dichas quedan incursos los que en el mismo término no hayan reparado sus correspondientes aceras en el perímetro de esta ciudad.—También se hace saber, que esta autoridad en lo sucesivo prestará especial atención en castigar de conformidad con la ley a todos aquellos individuos que se mantengan metidos en las tabernas ó que vaguen por las calles en días hábiles.

Agencia principal de Policía, Puntarenas Octubre 18 de 1893.

Antonio N. García.

3-1

FRANCISCO MONTAGNÉ,

Comandante de la Plaza de Puntarenas.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ruperto Doñas, contra quien con fecha de ayer he dictado el auto que dice: Comandancia de Plaza, Puntarenas, a las tres de la tarde del diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Fundado en el anterior dictamen del señor Auditor de Guerra y de conformidad con el artículo 963 del Código Militar de 1884, declárase haber lugar a formación de causa contra Ruperto Doñas, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona del soldado León Chavarría. Redúzcasele a prisión, prevengasele nombre defensor y dése cuenta de este auto al superior.—Prevengo al reo se presente al cuartel de esta ciudad, dentro del preteritorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como a tal.

Todos los funcionarios públicos del orden civil y militar están obligados a prender al enunciado reo, y las personas particulares a indicar el lugar donde se oculta.

Comandancia de Plaza de la comarca de Puntarenas. 19 de Octubre de 1893.

FRANCISCO MONTAGNÉ.

J. M. Guzmán,
Secretario.

ANUNCIOS.

TERRENOS de REVENTAZON.

Por no haber sido anunciada convenientemente, ha sido trasferida al domingo 29 del corriente la reunión de accionistas en dichos terrenos, que se había fijado para el domingo 22; reunión que tendrá lugar en el Palacio Municipal de esta ciudad, a la una del día, con el objeto de que cada accionista manifieste la extensión de sus derechos, para que en el plano respectivo se hagan las divisiones proporcionales, y se proceda después al otorgamiento de las respectivas escrituras.

Cartago, 20 de Octubre de 1893,

El Srio Municipal,

F. MATA.

FERROCARRIL de COSTA RICA.

La Empresa del Ferrocarril cobrará durante la próxima semana, que termina el 28 del corriente, 124 o/o de recargo sobre el oro de Costa Rica.

El admor Gral.

F. W. BORNEMANN.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Juan Viñas.

Mes de Octubre.

Fecha 8: viene de San José, destinado a Vicente Chaves, el cual es desconocido.

Juan Viñas, 15 de Octubre de 1893.

El telegrafista,
Yanuario Ruiz S.

TABACO NICOYANO

procedente de la Colonia Maceo, se expende en esta Administración, al precio de \$ 2-25 neto el de primera y \$ 1-60 id. el de segunda.

Administración General de Licores y Tabacos. San José, 18 de Octubre de 1893.